

REFLEXIONES EN TORNO AL CUATORVIRATO EN LA *HISPANIA ROMANA*.

Antonio D. Pérez Zurita.
Universidad de Córdoba.

Nuestro conocimiento sobre la vida municipal y, en concreto, sobre los diferentes órganos de la administración local que dirigieron las *res publicae* en *Hispania* durante los periodos tardorrepublicano y altoimperial, no ha hecho sino crecer a lo largo de las últimas décadas. Sin embargo, aún hoy quedan numerosas lagunas que permitirían al historiador de la Antigüedad comprender mejor la evolución de los modelos de vida locales implantados por los romanos en *Hispania*. Uno de esos aspectos es el cuatorvirato¹.

La problemática que rodea a este colegio de magistrados ha sido puesta de relieve por algunos investigadores en los últimos veinte años. Pese a todo, desde que el ya fallecido A. Degrassi publicase su célebre artículo dedicado al cuatorvirato², han sido muy pocos los especialistas que han estudiado en profundidad cuestiones como la relación entre el estatuto de la ciudad y la

¹ Como veremos a continuación, creemos que es necesaria una revisión del tema, por otra parte realizada ya para aspectos y provincias concretas del Imperio romano. Así, véase, por ejemplo, J. Gascoü, "Duumvirat, quattuorvirat et statut dans les cités de Gaule Narbonnaise" en *Actes du Colloque international d'epigraphie latine en mémoire de Attilio Degrassi*, Roma, 1991, 547-563; U. Laffi, "Quattuorviri iure dicundo in colonie romane", en P. G. Michelotto (Dir.), *Studi di antichità in memoria di Mario Attilio Levi*, Quaderni di Acme 55, Milán, 2002, 243-261.

² A. Degrassi, "Quattuorviri in colonie romane e in municipi retti da duoviri". *MAI*, s. 8, t. 2, fasc. 6, 1949, 281-345.

implantación de un colegio de cuatro magistrados (cuatorviros), dos (duunviro y ediles), e incluso tres (duunviro, ediles y cuestores), de dos miembros cada uno; la posible relación entre la titulación de estos magistrados y su pertenencia a la pareja con poderes edilicios o jurisdiccionales; la progresiva sustitución de una "constitución cuatorviral" por otra "duunviral" en la mayoría de comunidades; etc.

Nuestro objetivo en las siguientes páginas será tratar de arrojar algo de luz sobre estas y otras cuestiones, así como actualizar los datos que hace ya más de medio siglo utilizó el insigne investigador italiano para su estudio sobre el cuatorvirato.

1.- ESTADO DE LA CUESTIÓN³.

Como ya dijimos en la introducción, el estudio que ha servido de base para posteriores investigaciones sobre el cuatorvirato en el Imperio Romano, es el publicado en 1949 por el profesor Degrassi. En él, nuestro autor llegaba a estas conclusiones⁴:

- 1) "Toda colonia que no sucediera en el tiempo a un municipio, tiene como magistrados supremos a duunviro, llamados así simplemente o añadiendo a su título *iure dicundo*. Hasta César tienen también duunviro las colonias fundadas sobre núcleos que con anterioridad habían sido municipios; y la mayor parte de las colonias romanas constituidas tras ésta época".
- 2) "El título de *IIIviri* puede ser usado para designar el conjunto de los dos colegios, de ediles y duunviro, en colonias regidas por éste último colegio".

³ No es nuestra intención aquí hacer una exhaustiva puesta al día de los estudios, por otra parte escasos, que han recogido la problemática que gira en torno a esta magistratura. Por el contrario, nos limitaremos a realizar un breve esbozo de las conclusiones a las que han llegado varios especialistas sobre el cuatorvirato, así como de algunas monografías sobre la administración y la vida municipal en *Hispania*. Por otra parte, no comentaremos por ahora los diversos estudios locales que han examinado la magistratura en un municipio o colonia concretos. Algunos de estos trabajos serán citados cuando pasemos a analizar los casos atestiguados en *Hispania*.

⁴ A. Degrassi. *op. cit.*, 1949, 338 y ss.

- 3) "Es frecuente que un cuatorviro con poder edilicio lleve asignado el atributo *aedilicia potestate*, aunque en algunos casos, limitados casi todos ellos al tiempo más antiguo, se le designe simplemente *IIIvir*".
- 4) "Con el título *IIIvir aed pot*, *IIIvir aedilis* o *IIIvir* puede ser designado el edil en municipios regidos por duunviros, pero el uso de la última forma sin especificación alguna es raro, predominando el título *aedilis*. En las mismas ciudades en las que existen cuatorviros, es usada esta titulación paralelamente o en épocas posteriores".
- 5) "En las ciudades en las que aparecen como magistrados supremos *IIIviri* o *IIviri* indistintamente, podemos hablar con toda probabilidad de un cambio de estatuto. En este caso, no parece que pueda ser excluida la posibilidad de que se trate de una adaptación al estatuto de la mayoría de las ciudades de igual condición jurídica o de ciudades vecinas".

Poco tiempo antes de la aparición del artículo de Degrassi, E. Manni trató el tema para los núcleos con estatuto municipal⁵. En su monografía el autor llegaba a la conclusión de que el título de *IIIvir* sin atribuciones parecía referirse específicamente a los ediles en todas las localidades con derecho latino, entre ellas los municipios flavios hispanos; mientras que correspondía, con casi total seguridad, al magistrado con poder jurisdiccional en las colonias romanas augusteas, que en un primer momento tienen *IIIviri* o *IIIviri i. d.* y seguidamente *IIviri*. Más tarde, tras los Flavios, dicho título parece referirse más bien a los ediles.

Como ya dijimos, la mayoría de los estudios a partir de mediados del siglo pasado, sólo retomaban las conclusiones del artículo de Degrassi, sin aportar nada nuevo.

Monografías mucho más recientes, como por ejemplo la de N. Mackie, dedicada a la administración local en la *Hispania* romana, ni siquiera recogían un apartado dedicado a la problemática del cuatorvirato⁶, limitándose a

⁵ E. Manni. *Per la storia dei municipii fino a la guerra Sociale*. Roma, 1947, 171-200.

⁶ N. Mackie. *Local Administration in Roman Spain. A. D. 14-212*, Oxford, 1983. Téngase en cuenta que muchos de los testimonios hispanos referentes al cuatorvirato están fechados, como veremos, con posterioridad a la llegada al poder del sucesor de Augusto.

decir que la teoría de Degrassi continuaba siendo válida salvo para un ejemplo, el de *Asido*⁷.

Algo más interesante es la monografía publicada por Abascal y Espinosa en 1989, donde si bien el cuatorvirato no es desarrollado extensamente, como por otra parte es lógico en un estudio de esas características, los autores sí hacen referencia a él poniendo de relieve varias ideas interesantes. La primera es que aparecen en núcleos de promoción diversa desde el punto de vista temporal; el colegio cuatorviral no está formado por la suma de duunviros y ediles, sino por la adición de sus funciones; la presencia de *IIIviri* o *IIviri* como magistrados superiores nada tiene que ver con la condición de colonia o municipio, sino con particularismos locales; la presencia de un colegio formado por cuatro o dos personas debe estar más en relación con la época de promoción o con costumbres locales, que con motivos jurídicos⁸.

En una obra ya clásica dedicada a los magistrados hispanos, Curchin hace una reflexión sobre las diferentes hipótesis que se manejan a la hora de discernir el porqué un determinado núcleo poseía como máxima magistratura local el duunvirato o el cuatorvirato. Nuestro autor cree que ninguna de esas hipótesis es válida y adopta la posición poco comprometedora, aunque no por ello incorrecta, de que el cuatorvirato en los municipios hispanos fue simplemente un título alternativo y que era la unión de ediles y duunviros. Así, un duunvir podía llamarse legítimamente cuatorvir. Ese sería el único camino, según el mismo autor, para explicar la simultánea presencia de ambos colegios en una misma ciudad y para la aparente tenencia de los dos cargos por un mismo individuo. Por otra parte pudo deberse a preferencias locales,

⁷ N. Mackie, *op. cit.*, 33, n. 11; Cfr. *CIL* II, 1305 y 1315. Junto a esa referencia encontramos tan sólo las siguientes: "el título *IIIvir* es muy raro en *Hispania*"; "las magistraturas normales en *Hispania* eran la edilidad y el duunvirato, a las que se les podía aplicar en ocasiones el título de cuatorviro"; "el uso de la palabra cuatorvir para referirse a un solo magistrado es muy rara"; "las colonias y municipios también usaban títulos distintivos para sus magistrados: duoviros o cuatorviros". N. Mackie, *op. cit.*, 23; 59; 71, n. 20; 221; respectivamente. Por otra parte, una de las inscripciones que Mackie atribuye a *Asido* (*CIL* II, 1305), parece pertenecer, con toda probabilidad, a *Ceret*. Cfr. A. Padilla Monge, "El epígrafe *CIL*, II, 1305". *Habis* 20, 185-190.

⁸ J. M. Abascal; U. Espinosa. *La ciudad hispano-romana: privilegio y poder*, Logroño, 1989, 132 y 42; respectivamente.

mientras que en otras ocasiones, especialmente en el caso de las colonias romanas, el título pasó simplemente de moda⁹.

Como ya anticipamos, la necesidad de una revisión sobre este complejo tema, ha sido ya efectuada, al menos puntualmente, por dos especialistas: J. Gascoü y U. Laffi. El primero de ellos, llegó a la conclusión de que no hay pruebas determinantes, como Degrassi afirmaba, de que el estatuto concreto de las colonias narbonenses en las que se testimoniaba el cuatorvirato sean romanas; ni de que éstas sucedan a municipios latinos. El investigador francés ha demostrado que en la provincia objeto de estudio el ordenamiento cuatorviral es propio de las colonias latinas, mientras que para las romanas es el duunviral¹⁰. Por su parte U. Laffi, va más allá de las matizaciones expuestas por Gascoü, al afirmar que ciertas colonias romanas pre-augusteas y augusteas que suceden a municipios mantienen como magistrados supremos cuatorviros, incluso descartando los ejemplos de las colonias narbonenses, que como Gascoü afirmó, podían ser latinas y no romanas. Es más, incluso colonias fundadas *ex novo* antes de la muerte de Augusto tuvieron a la cabeza de su gobierno, al menos en su fase inicial, cuatorviros¹¹.

Como podemos observar, los intentos de establecer unas pautas para la elección o implantación en municipios y colonias del título de cuatorviro o duunviro han sido invalidadas por la propia documentación, con lo que la historiografía moderna, ya desde el propio Degrassi, que puso muchas excepciones a las hipótesis propuestas en su estudio, se ha visto obligada a mantener opciones abiertas y con muchos condicionantes.

2.- ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL CUATORVIRATO EN ITALIA.

Pese a que hemos centrado nuestro estudio en la Península Ibérica, no podemos dejar de ocuparnos, aunque sea en unas pocas líneas, del cuatorvirato en Italia. Por una parte, lo que más nos interesa destacar es el momento en el que se concentran la mayoría de esos testimonios. Pese a que hay excepciones, el proceso de implantación de una magistratura con cuatro miembros

⁹ L. A. Curchin. *The local magistrates of Roman Spain*. Toronto, 1990, 33 y s.

¹⁰ J. Gascoü. *op. cit.*, 547-563.

¹¹ U. Laffi. *op. cit.*, 2002. 246 y ss.: 250 y ss. (con varios ejemplos al respecto).

colegiados se desarrolla plenamente a raíz del término de la Guerra Social, cuando Roma ha de afrontar un proceso de integración político-jurídica sin precedentes en su historia. Sabemos que la forma jurídica que adoptaron las comunidades integradas a partir del final de este conflicto bélico fue el de *municipium* y que a su frente se puso, normalmente, a un colegio de cuatro magistrados, llamados *quattuorviri*¹².

Esta magistratura había sido implantada incluso antes de la llegada al poder de Sila, aunque es ahora cuando se difunde, en gran medida debido a las circunstancias acaecidas en la Península Itálica. Roma debía hacer frente a este proceso de integración con un esquema conocido y experimentado¹³, y no podía dejar al azar la resolución de un conflicto que, sin extendernos hacia atrás en el tiempo, duraba décadas, y que había originado uno de los movimientos más peligrosos en la historia contra la *Urbs*. El problema es saber en que momento exacto las comunidades que consiguieron su estatuto a raíz del conflicto civil interno del que hablamos implantaron el cuatorvirato, pero sin duda hubo de ser un proceso relativamente dilatado en el tiempo, sin que las fuentes nos permitan asegurar si el cuatorvirato se implantó en estas comunidades en su "proceso constituyente" o una vez realizadas todas las formalidades jurídicas, cuando el centro era ya, *de iure*, un municipio.

Otros problemas planteados consisten en intentar dilucidar las funciones de estos cuatro magistrados colegiados y en averiguar si hubo una evolución en el reparto de las mismas. Con todo, muchas de las comunidades que testimonian cuatorviro a través de su epigrafía, pasaron a poseer, con el paso del tiempo, una "constitución duunviral", quizás debido a que éste sistema

¹² A. Degrassi, "*Duoviri aedilicia potestate, duoviri aediles, aediles duoviri*", en *Studi in onore di A. Calderini e R. Paribeni*, Milán, 1956, 155; "L'amministrazione delle città", en *Scritti vari di antichità IV*, Trieste, 1971, 75; U. Laffi, "Sobre la organización administrativa de Italia después de la Guerra Social", en E. Gabba, U. Laffi (Eds.), *Sociedad y política en la Roma republicana (siglos III-I a. C.)*, Pisa, 2000, 79. Este esquema es válido para las comunidades preexistentes en Italia, y fundamentalmente para las latinas y ex aliadas, mientras que las fundaciones de municipios *ex novo* tuvieron en general duunviro como magistrados supremos, quizás debido a que la constitución de éstos municipios es en una fase histórica más tardía, cuando el binomio ediles-duunviro se estaba imponiendo sobre el de cuatorviro. *Cfr.* U. Laffi, *op. cit.*, 2000, 87 y ss.

¹³ E. Gabba, "Los municipios y la Italia augustea", en E. Gabba, U. Laffi (Eds.), *op. cit.*, 106.

era más ágil y funcional que el anterior¹⁴ o, simplemente, porque era el más "normalizado" a los ojos de Roma. Este cambio pudo comenzar con las reformas cesaro-augusteas, ya que tras la caída de la República se certifica un proceso de uniformización de las diversas instituciones municipales en Italia y, en general, en todo el Imperio¹⁵.

No podemos cerrar este epigrafe sin mencionar las leyes municipales italianas en las que se hace referencia al cuatorvirato¹⁶, ya que esta posibilidad no nos la ofrece, por desgracia, ninguno de los documentos bronceos de este tipo descubiertos en la Península Ibérica. A ellas hemos de sumar la *Lex de Gallia Cisalpina*, donde también encontramos alguna referencia a la magistratura que nos ocupa en este trabajo¹⁷. Estos tres documentos nos informan de varios aspectos relacionados con las tareas y poderes que podían desarrollar los cuatorviros dentro de su jurisdicción, así como de sus limitaciones, deberes, etc. Sin embargo éste es el aspecto que menos nos interesa aquí. Por el contrario, hay ciertos detalles que no debemos dejar pasar por alto, en especial con que otras instituciones aparece el cuatorvirato a la hora de legislar todos esos aspectos. Comencemos por el documento que nos parece menos complejo a este respecto, la *Lex de Gallia Cisalpina*. La palabra *IIIvir* aparece en ocho ocasiones, siempre acompañada del duunvirato o la prefectura. Sin embargo, en ninguna ocasión en toda la *lex* se conserva mención alguna de la institución de la edilidad. En la *Tabula Heracleensis* aparece el cuatorvirato en nueve ocasiones y sólo en una de ellas (Il. 50-2) es citado expresamente junto con los ediles y los duunviros; mientras que en las ocho restantes aparece junto con la institución del duunvirato, nombrada así

¹⁴ U. Laffi, *op. cit.*, 2000, 84.

¹⁵ Dicho proceso de homogeneización fue impulsado por César y sobre todo por Augusto, si bien podríamos decir que ya en el s. II a. C. era un proceso evidente: E. Gabba, *op. cit.*, 106. Por otra parte, ambos personajes no supusieron una revolución para las estructuras jurídico-políticas del Imperio romano, aunque sí contribuyeron a uniformarlas.

¹⁶ Exactamente la novena tabla de la *Lex Tarentina* (*CIL* I², 590; Il. 7-25 y 39-42); y la *Tabula Heracleensis* (*CIL* I¹, 206 = *CIL* I², 593; Il. 50-2; 83-6; 89-107; y 135-41). Para el estudio de estos documentos *vid.* M. H. Crawford (Ed.), *Roman Statutes*. Londres, 1996, 301-312 y 355-391; respectivamente.

¹⁷ En concreto la Col. I. Il. 1-19 y 21-40; y la Col. II. I. 1 de la tabla principal, correspondientes en su mayoría al Cap. XX de la Ley; y las Il. 14-19 de la cuarta tabla (Cap. XXI); M. H. Crawford, *op. cit.*, 461-477; *CIL* XI. 1144 = *CIL* I². 601.

expresamente, y con "cualquier otra magistratura...". Para terminar, en la *Lex Tarentina*, aparece la institución del cuatorvirato en cuatro ocasiones. En una de ellas aparece junto a la de los ediles (ll. 7-25); en otra junto a ediles y duunviros (ll. 39-42); y en otras dos aparece sola, sin referencias a otras magistraturas (ll. 7-25). Baste por ahora estas referencias, que serán tratadas más detenidamente a lo largo de nuestro trabajo como parte del soporte documental en el que basaremos nuestras hipótesis.

3.- EL CUATORVIRATO EN *HISPANIA*: LAS FUENTES¹⁸.

La epigrafía hispana nos ha transmitido un *corpus* de veintiocho documentos en los que se atestiguan cuarenta cuatorviros¹⁹, ya que en cuatro de esas inscripciones aparece el colegio completo, es decir, dieciséis cuatorviros, si bien en tan sólo una de ellas se nos ha transmitido los nombres de los cuatro colegas en el cargo²⁰.

¹⁸ La base fundamental de la que hemos extraído los datos que expondremos a continuación ha sido el catálogo de magistrados de L. A. Curchin, *op. cit.*, 137-243. El resultado de ese sondeo fue actualizado con las revistas *L'Année Épigraphique* (1999) e *Hispania Epigraphica* (1999). Para terminar, los últimos hallazgos referentes a cuatorviros hispanos, fundamentalmente en *Segobriga*, han sido recogidos gracias a trabajos concretos que serán citados en adelante.

¹⁹ *CIL* II, 1271; 1305; 1315; 1379; 1380; 1727; 2781; 3179; 4466; 4479; 5120; *CIL* II²/5, 871; 897; 1322; *AE* 1953, 267; 1991, 1109; *CILA* II, 1052; *IRPC*, 92; 361; 445; P. de Palol; P. Vilella, *Clunia II. La epigrafía de Clunia*, Madrid, 1987, 132, C I, S-1; C1, S-13; G. Alföldy, *Römischen Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg, 1987, 78 y s. (= *CIL* II, 381*); 87 (dos cuatorviros, ambos de *Valeria*); M. Almagro; J. M. Abascal, *Segóbriga y su conjunto arqueológico*, Madrid, 1999, 97 (ahora en *HIEp* 9, 306) ; G. Alföldy; J. M. Abascal; R. Cebrián, "Nuevos monumentos epigráficos del foro de *Segobriga*", *ZPE* 144, 2003, 11; 12.

²⁰ Se trata de *CIL* II²/5, 871 (Epístola de Vespasiano a los saborenses); *CIL* II²/5, 1322 (*decretum* de Antonino Pio ante una sentencia por la que se exige el cumplimiento de unos legados fundacionales establecidos en beneficio de la ciudad de *Obulcula*); *CILA* II, 1052 (Epístola de Tito a los munigiüenses); y *AE* 1953, 267 (muy probablemente una tabla de *hospitium* entre los termestinos y los dercinoase-denses). Éste último caso es el único en el que conocemos los nombres de los cuatorviros, mientras que en los restantes, se hace referencia a ese colegio en su conjunto, pero no a sus magistrados individualmente.

De forma excepcional, conocemos un cuatorviro hispano que nos ha sido transmitido gracias a las fuentes literarias. Se trata de *L. Cornelius Balbus Minor*, que ejerció su magistratura en 44-43 a. C. en *Gades*. El testimonio nos ha llegado gracias a la obra de Cicerón²¹.

Por su parte, contabilizamos dieciocho documentos numismáticos que atestiguan a un total de veintisiete magistrados²². Dos de esas series portan el nombre de dos cuatorviros, *L(ucius) Atini(us)* y *C(aius) Lucia(nus)*²³; en otras tres, igualmente, sólo aparecen los nombres de *C(aius) Vibi(us)* y *C(aius) Minius*²⁴; mientras que en cuatro ocasiones aparecen los cuatro magistrados que formaban el colegio completo o, lo que es igual, dieciséis cuatorviros²⁵.

No quisiéramos continuar nuestro estudio sin realizar un comentario sobre los testimonios que hemos desechado por la inseguridad que nos ofrecen a la hora de considerarlos como menciones al cuatorvirato. Se trata en concreto de dos epígrafes: un posible cuatorviro emeritense y otro de *Ilici*; y una moneda de *Obulco*²⁶. En el primero de los casos parece tratarse de un *II/vir bis Ilvir praef(ectus) [---]*. Por el fragmento conservado, podríamos pensar que el magistrado emeritense fue cuatorviro, aunque también podría tratarse, como acabamos de observar, de un duunviro. En todo caso, no tenemos atestado con seguridad ningún cuatorviro en esta colonia. En cuanto al testimonio de *Ilici* se trata más bien de un *III[IIIv(ir)] Aug(ustalis)*, como recientemente ha propuesto Corell²⁷. Para terminar, la moneda de *Obulco* pre-

²¹ *Fam.*, X, 32.

²² A. Vives y Escudero, *La moneda hispánica*, Madrid, 1924, 128:1-12; 14; 129:1; 5; 7; 14 (todas ellas de *Carteia*); 163:2-5 (todas ellas de *Clunia*). L. Villaronga, *Corpus Nummum Hispaniae Ante Augusti Aetatem*, Madrid, 2002², 418:52; 53; 56 y 57; 429:60 (todas ellas de *Carteia*). Como veremos posteriormente, tanto el número de documentos como el de cuatorviros, podría cambiar si atendemos a ciertas interpretaciones de unos u otros especialistas que han estudiado estas fuentes.

²³ A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128:3 y 4 (*Carteia*).

²⁴ *Id.*, 128: 5-9 (*Carteia*). A pesar de la numeración de Vives, veremos que, muy posiblemente, se trata de tres series.

²⁵ *Id.*, 163: 2-5 (*Clunia*).

²⁶ L. A. Curchin, *op. cit.*, nº 332 y 761; A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 98:6; respectivamente.

²⁷ J. Corell, *Inscripcions romanes d'Ilici, Lucentum, Allon, Dianium i els seus respectius territoris*. Valencia, 1999, nº 2 = *CIL* II, 5950.

senta en su reverso "IIII", sin más mención de nombres u otros datos que nos hagan pensar que se trata de la magistratura cuatorviral²⁸.

Como vemos, cualquier alteración en el numeral que señala el cargo de los magistrados puede llevarnos a la confusión, por lo que hemos optado por recoger tan sólo los testimonios que nos ofrezcan garantías a la hora de identificar a los magistrados como cuatorviros²⁹.

Para terminar, diremos que en *Hispania* existen ciertos documentos en los que aparecen cuatro personajes que podrían ser identificados como cuatorviros. Es el caso, por ejemplo, de los cuatro magistrados de los *Igaeditani*³⁰. Se podría pensar que estos personajes formaron un colegio similar a los cuatorviros. Sin embargo, el hecho de que en 16 a. C., fecha a la que se adscribe el epígrafe, la comunidad sea todavía estipendiaria³¹ y, fundamentalmente, que en la inscripción no aparecen como cuatorviros explícitamente, nos hace dudar de ese tipo de testimonios.

4.- DISTRIBUCIÓN ESPACIO-TEMPORAL DE LOS TESTIMONIOS REFERIDOS A CUATORVIROS EN *HISPANIA*.

Los testimonios de los cuatorviros hispanos se concentran en las provincias Tarraconense y Bética, mientras que no tenemos ningún testimonio para

²⁸ De hecho A. Arévalo González. *La ciudad de Obulco: sus emisiones monetales*. Madrid. 1999. 94 y ss., no la recoge en su estudio como posible magistrado, aunque L. A. Curchin, *op. cit.*, n° 216, sí plantea esa posibilidad.

²⁹ Pese a esta precisión, tenemos algunas inscripciones que podrían ser dudosas (*cf.* *CIL* II. 2781 y *CIL* II. 1271). Las razones por las que han sido tomados en consideración en este estudio serán expuestas más adelante, al tratar los casos de forma individual. Para terminar, nuestro reciente conocimiento de *HIEp* 9, 504 (= *CIL* II. 128* y *CILA* II. 31*), referido a la posible autenticidad de una compleja inscripción dedicada por un *quattuorvir*, no nos ha permitido un estudio en profundidad del epígrafe.

³⁰ *AE* 1967. 144.

³¹ Cabe la posibilidad de que ésta, como otras muchas comunidades en *Hispania*, antes de poseer una constitución romana acogieran en su sistema administrativo formas o incluso titulaciones, caso de las magistraturas, idénticas a los municipios y colonias con estatutos romanos. En relación a este punto: reparemos en que los cuatro magistrados de los *Igaeditani* portan un único nombre más la filiación, todos ellos de origen celta y muy comunes en Lusitania.

la Lusitania³². La distribución de los testimonios coincide con las zonas de *Hispania* que fueron romanizadas en fechas más tempranas, si exceptuamos los dos núcleos del *Conventus Cluniensis* donde tenemos atestiguados cuatorviros: la capital, *Clunia*, y *Termes*. El primer caso podríamos incluirlo dentro del grupo anteriormente expuesto, ya que, pese a tratarse de una zona en general poco romanizada, *Clunia* fue un centro de gran importancia ya desde el cambio de Era³³. Más difícil de explicar sería el caso de *Termes* que, además, nos ha legado un documento de gran interés donde se recogen la existencia del colegio cuatorviral al completo, si bien sabemos que era una comunidad cercana a *Clunia*, y que la futura colonia ejerció de foco romanizador en un área relativamente extensa³⁴. Fuera de la zona de más temprana romanización quedan también *Segobriga* y *Valeria*, si bien el estudio, cada vez más intenso de la Meseta Sur de la Península, invita a pensar que el proceso romanizador fue más fuerte de lo que hasta hace pocos años se creía³⁵.

Creemos que puede ser interesante comentar los testimonios de cuatorviros desde un punto de vista individualizado:

- *Asido*: se trata de un epígrafe honorífico que dedican los *municipes Caesarini* al cuatorviro Q. Fabio Seneca³⁶.

³² Hay dos posibles casos en esta provincia. en concreto *Salacia* y *Emerita Augusta*. aunque es muy poco probable que se trate de cuatorviros (*cf. supra*).

³³ *Id.* al respecto P. de Palol, "Clunia. cabeza de un convento jurídico de la Hispania Citerior o Tarraconense", en P. Palol *et alii*, *Clunia 0. Studia varia cluniensia*. Valladolid. 1991. 355-374; "Clunia Sulpicia, ciudad romana. Su historia y su presente", en P. Palol *et alii*, *op. cit.*, 355-374. Recientemente, para la zona en general. J. L. Gómez-Pantoja, "Ex ultima Celtiberia: desarrollo municipal y promoción social en las viejas ciudades arévacas", en C. Castillo García; J. F. Rodríguez Neila; F. J. Navarro (Eds.), *Sociedad y economía en el Occidente romano*, Pamplona, 2003. 231-282.

³⁴ Hemos de pensar que *Termes* entró en contacto con Roma en las Guerras Celtibéricas y participó en las luchas sertorianas. Además, el proceso de romanización se aceleró con la total sumisión de la Meseta. Sobre el tema. J. Gómez Santa Cruz, "La municipalización de Termes y su avance romanizador en época alto imperial", *HAnt* 18, 1994. 160.

³⁵ G. Alföldy, *op. cit.*, 1987; "Aspectos de la vida urbana en las ciudades de la Meseta Sur". en J. González (Ed.), *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*. Sevilla. 1999. 467-485.

³⁶ *CIL* II. 1315.

- *Carmo*: como ya vimos, son tres los testimonios de cuatorviro que tenemos en este municipio³⁷. Se trata en los tres casos de inscripciones honoríficas. En dos de ellas conocemos a los dedicantes: los *equites roman[i]* y la esposa del magistrado³⁸. Alföldy, al respecto de esta inscripción comenta que *Pollio* fue "*quattuorvir*, es decir edil", sin aportar más datos que nos aclaren como se ha llegado a esa deducción³⁹.
- *Carteia*: es el núcleo donde han aparecido mayor número de cuatorviro en *Hispania*. En concreto tenemos un epígrafe honorífico dedicado a un magistrado, que iteró en el cuatorvirato, por su liberto⁴⁰; y algunas series monetales que documentan varios cuatorviro⁴¹. De ellas queremos destacar algunas. En una de las emisiones se ofrece a miembros de la casa imperial, Germánico y Druso concretamente, la magistratura⁴². Obviamente, la consecuencia de este ofrecimiento sería nombrar a un prefecto que desempeñara el cargo durante el año⁴³. Otro caso es el testimoniado por dos

³⁷ *CIL* II, 1379, 1380 y 5120.

³⁸ *CIL* II, 1380 y 5120, respectivamente. En este último caso el magistrado llegó a desempeñar dos veces el cuatorvirato y, además, se le concedió la prefectura con potestad cuatorviral, sustituyendo a *Gaius Caesar*, a quien se le concedería la máxima magistratura municipal de manera honorífica. En cuanto a *CIL* II, 1380, un reciente trabajo de P. Gimeno y A. U. Stylow ("Intelectuales del s. XVII: sus aportaciones a la epigrafía de la Bética". *Polis* 10, 1998, 115 ss.) ha demostrado que se trataría realmente de dos pedestales con idéntico texto aunque, quizás, con otro dedicante.

³⁹ G. Alföldy, "La sociedad del municipio de *Carmo*", en A. Caballos (Ed.), *Actas del II Congreso de Historia de Carmona. Carmona romana*, Carmona, 2001, 387. El investigador alemán plantea esta identificación del cuatorvirato y la edilidad para este epígrafe, mientras que no comenta nada para los otros dos casos en los que tenemos atestiguada la magistratura en *Carmo*. Por ello, no sabemos si esa relación es alusiva a este caso en concreto, al cuatorvirato en este municipio o, en general, para toda *Hispania*. Por su parte, A. U. Stylow, "Una aproximación a la *Carmo* romana a través de su epigrafía. Nuevas aportaciones y revisión crítica", en A. Caballos (Ed.), *op. cit.*, 95-105, no se posiciona al respecto.

⁴⁰ J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, 1982, nº 92 (=IRPC, 92).

⁴¹ A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128:1-12; 14; 129:1; 5; 7; 14; L. Villaronga, *op. cit.*, 418:52; 53; 56 y 57; 429:60.

⁴² A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128:14.

⁴³ Este caso, por tanto, es paralelo al que acabamos de ver en *Carmo*, en el cual *L. Servilius Pollio* fue nombrado prefecto en sustitución de un miembro de la casa im-

series de sémises, por las que sabemos que *L. ATINI* y *C. NUCIA* fueron colegas en el cuatorvirato⁴⁴. Para terminar tenemos las series que hacen referencia a *C. VIBI* y *C. MINIUS*, mucho más problemáticas que las anteriores⁴⁵.

perial. Por el contrario, en el de *Carteia*, desconocemos quien ejerció la magistratura, ofrecida en un primer momento a Germánico y Druso. Sobre la elección de los prefectos *vid.* G. Mennella, "Sui prefetti degli imperatori e dei cesari nelle città dell'Italia e delle province", *Epigraphica* 50, 1988, 71 y ss.

⁴⁴ A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128:3 y 4. Muy posiblemente las dos series se realizaron durante la anualidad en el cargo de ambos personajes ya que en ninguna de las monedas aparecen referencias a la iteración en el cargo. Esta hipótesis se ve refrendada por el hecho de que sería demasiado casual que dos personas homónimas aparecieran en años y series distintas y los dos desempeñando juntos la misma magistratura. Por lo tanto pensamos que no se trata de personas diferentes ni de anualidades distintas.

⁴⁵ A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128:5-9; L. Villaronga, *op. cit.*, 418:52 y 53. Estas series son muy problemáticas a la hora de su interpretación. Básicamente el problema está en reconocer que las series numeradas por Vives como 128: 5, 6 y 7 son diferentes, como hace el propio autor, o se tratan de una misma emisión. Sobre el tema, *vid.* F. Chaves Tristán, *Las monedas hispano-romanas de Carteia*, Barcelona, 74; M. P. García-Bellido; C. Blázquez, "Formas y usos de las magistraturas en las monedas hispánicas" en M. P. García-Bellido; R. M. Sobral Centeno (Eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y territorio*, Anejos AEA XIV, 1995, 393; L. Villaronga, *op. cit.*, 418:54. Otro problema es el desarrollo completo de la inscripciones monetales CNH, 418:52 y 53 que han sido interpretadas de dos formas: *C. MINIUS IIIIVIR IV* (*re dicundo*) (F. Chaves, *op. cit.*, 45) o *C. MINIUS IIII IV*; estas dos últimas letras interpretadas como numerales, por lo que *C. MINIUS* habría desempeñado cuatro veces el cuatorvirato (A. M. de Faria, "Nomes de magistrados em moedas hispánicas", *Portugalia* (nova série) XV, 1994, nº 252; M. P. García-Bellido; C. Blázquez, *op. cit.*, 393 y n. 41). Para terminar, la emisión numerada por Vives como 128: 10 donde aparece un *C. MINI(us) Q. F. IIII VIR TER(tium)*, ha sido también interpretada de dos formas: se podría tratar del mismo personaje del que estamos hablando (F. Chaves, *op. cit.*, 45; M. P. García-Bellido; C. Blázquez, *op. cit.*, 393 y n. 41) o de su hijo, ya que algunos autores leen *C. F.* (L. A. Curchin, *op. cit.*, nº 69) en vez de *Q. F.* Por su parte, tanto A. Marqués de Faria, *op. cit.*, 1994, 252, como M. P. García-Bellido y C. Blázquez, *op. cit.*, 393 y n. 41, leen *Q. F.*, pero creen que es el mismo personaje de las series anteriores.

Nosotros, hemos de confiar en el testimonio de Chaves, que vio las monedas y asegura que no hay razones para distinguir las series 128: 5, 6 y 7 de Vives como emisiones diferentes. Por las mismas razones nos inclinamos por la filiación *Q. F.* en

- *Gades*: son en total cuatro testimonios⁴⁶, entre los que destaca el único que se nos ha transmitido por fuentes literarias. Se trata de Balbo el Menor, quien practicó una serie de irregularidades para ser reelegido en el cargo, posiblemente para poder gozar durante su mandato de los poderes oportunos para confeccionar el censo, muy probablemente el primero que se realizó en el municipio⁴⁷. Curiosamente, los otros tres testimonios son epígrafes funerarios. En uno de ellos, L. Antonio Antullo o uno de sus familiares consigna en la lápida los poderes edilicios de los que gozó el cuatorviro, único caso en *Hispania* en el que hallamos esta titulación⁴⁸.
- *Ilipula Minor*: un solo caso⁴⁹. Se trata de una inscripción honorífica en la que el honrado remite los costes de la estatua. Esta inscripción es interesante, ya que el titular desempeña tanto el cuatorvirato como el duunvirato, éste además dos veces, por lo que, al menos para la historiografía tradicional, podríamos estar ante un cambio de estatuto de la comunidad o la adecuación de la titulación de los magistrados de esta comunidad a la mayoría de los municipios hispanos.
- *Ceret*: una sola inscripción honorífica en la que L. Fabio Cordo es honrado por haber dado juegos en los que participaron una veintena de parejas de gladiadores. motivo por el que fue honrado con una inscripción y el lugar para colocarla, quizá junto a una estatua⁵⁰.

vez de *C. F.* Sin embargo, nos parece más coherente interpretar IV como varias *iterationes* en el cargo y no como *II (re dicundo)*, ya que éste sería un caso sin paralelos en *Hispania*. Con todo, hubiera sido más lógica la forma *I(ure) D(icundo)* que la que se nos ha conservado en la moneda.

⁴⁶ *CIL* II, 1727; *IRPC*, 361 y 445; *Cic., Fam.*, X, 32.

⁴⁷ J. F. Rodríguez Neila, "Cuestiones en torno a la censura municipal romana", *Gerión* 4, 1986, 61-99. De ser cierta la hipótesis, sin duda verosímil, del autor, estaríamos hablando del único testimonio de un "cuatorviro quinquenal" en *Hispania*.

⁴⁸ *CIL* II, 1727. El uso de la titulación que porta Antullo es, en general, raro y, según J. F. Rodríguez Neila (*El municipio romano de Gades*, Cádiz, 1980, 69), pueden registrarse variaciones en su denominación: *quattuorviri aediles* o *quattuorviri* simplemente. Para nuestro autor, la tendencia fue simplificar el título hasta derivar en *aedil* simplemente (*cfr.*, igualmente, A. Degrassi, *op. cit.*, 1956, 154 y s.).

⁴⁹ *CIL* II²/5, 897.

⁵⁰ *CIL* II, 1305. La adscripción de este epígrafe ha sido tradicionalmente problemática. A. Padilla Monge, *op. cit.*, 1989, 185-190, lo sitúa en *Ceret* e identifica este centro como un municipio cesaro-augusteo (ausencia de la tribu Quirina, *cfr.* R. Wiegels, *Die tribusinschriften des römischen hispanien. Ein katalog*, Berlín, 1985,

- *Munigua*: posee uno de los documentos, junto con la epístola de Vespasiano, la de Antonino Pío y la *tabula de hospitium de Termes*, más interesantes para el estudio del cuatorvirato en la *Hispania romana*⁵¹. Se trata de una carta que el emperador Tito manda a los munigüenses resolviendo una apelación ante la deuda que el municipio contrajo a favor de *Servilius Pollio*.
- *Obulcula?*: epístola donde Antonino Pío resuelve una disputa exigiendo el cumplimiento de unos *legata* en beneficio de la ciudad por un particular⁵². Al igual que el anterior documento, este bronce va dirigido a los cuatorviro y decuriones del municipio.
- *Palomares del Rio*: inscripción que testimonia la erección de una estatua gracias a los méritos del cuatorviro⁵³.

17, n. 3 y 35; e intensa romanización del área en época de César) cuya localización correspondería a Jerez de la Frontera o sus alrededores (A. Padilla Monge, *op. cit.*, 1989, 185-190; "Entre Jerez y Sidón. Algunas dudas sobre *Asido a examen*", *Spal* 6, 1996, 133-139; un breve estado de la cuestión en C. Castillo, "Jerez, *municipium Ceretanum?*", *Excerpta philologica Antonio Delgado Redondo sacra*, vol. I, 1, Cádiz, 1991, 155 y ss.). En cuanto a la datación del epígrafe, la cuestión ha sido, igualmente, problemática. Mientras que H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen städtewesen auf der iberischen halbinsel*, Berlín, 1971, 20, n. 33, cree que los céasares aludidos son Cayo y Lucio, por lo que estaríamos hablando de una fecha en torno al cambio de Era. P. Piernavieja, *Corpus de inscripciones deportivas de la Hispania romana*, Madrid, 1977, n. 473, data el epígrafe, probablemente, a mediados del s. II. Al respecto hay un paralelo hispano con idéntica fórmula (*CIL* II, 3032), aunque no es de mucha ayuda, ya que podría datarse en los siglos I-II o III-IV, según atendamos a las características paleográficas o a la fórmula. *Cfr.* R. C. Knapp, *Latin inscriptions from Central Spain*, Berkeley, 1992, 117. Finalmente *AE* 1994, 1054 a /b, prefiere una datación dentro de los dos primeros siglos de la Era. Sobre el tema, con una datación más que probable también en el cambio de Era, *vid.* J. L. Gómez-Pantoja, *Epigrafía anfiteatral de Occidente romano*, n.º 8, s. p., a quien agradezco la consulta de la obra aún en prensa.

⁵¹ *CILA* II, 1052; J. González, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990, n.º 13 (=BJRA, 13).

⁵² *CIL* II²/5, 1322; *BJRA*, 14.

⁵³ *CIL* II, 1271. Este es uno de los dos casos dudosos que hemos tomado en consideración a pesar de que podrían plantear algunas dudas debidas a lo fragmentario del epígrafe en las ll. 1 (parte derecha) y 2 a 4 (parte izquierda). Podría quizá tratarse de un seviro, aunque la lectura de las tres últimas líneas del epígrafe, conservadas íntegramente, nos hacen dudar de esta posibilidad. Por otro lado, J. L. Escacena y A.

- *Sabora*: conocemos la epístola de Vespasiano, última de las tres cartas que mandan diversos emperadores a otras tantas comunidades de la Bética regidas por cuatorviros y que hemos estudiado en este trabajo. Sin embargo es quizás la más interesante ya que en ella aparecen nombrados el colegio de cuatorviros en general y los dos colegas que ostentaban ese año el duunvirato.
- *Aeso*: al igual que en el epígrafe de *Ilipula Minor*, encontramos a un magistrado que, honrado por su hija, desempeñó tanto el cuatorvirato como el duunvirato⁵⁴.
- *Clunia*: siete documentos, de los que tres son epigráficos⁵⁵. Dos de ellos son muy interesantes por encontrarse en un mismo contexto. Se trata de la llamada "cueva de Román", donde aparecieron una serie de inscripciones grabadas en el barro que quizá testimonian varias visitas de control de cuatorviros y ediles al recinto⁵⁶. Del epígrafe restante, decir que quizá se trate de un cuatorviro que iteró en el cargo⁵⁷. En cuanto a las fuentes nu-

Padilla (*El poblamiento romano en las márgenes del antiguo estuario del Guadalquivir*. Sevilla. 1992. 46) proponen, de forma verosímil, la lectura *or/[nam(entis)] IIII virum <d>a<t>o*, aunque reconocen la excepcionalidad de esta fórmula.

⁵⁴ CIL II. 4466.

⁵⁵ CIL II. 2781; P. de Palol; P. Vilella. *op. cit.*, 132, C-1, S-1 (=HEp 1. 1989. 143b y HEp 2. 1990. 182a); 133, C-2, S-13 (=HEp 1. 1989. 143d; HEp 2. 1990. 182b; HEp 6 1995. 146g). En cuanto a las fuentes numismáticas, véase A. Vives y Escudero. *op. cit.*, 163:2 a 163:5.

⁵⁶ Tras su descubrimiento, el conjunto fue interpretado por P. de Palol y P. Vilella. *op. cit.*, 132 y s., como un posible santuario priápico o de la fertilidad, explicando la presencia de los magistrados por inspecciones de trabajo en las infraestructuras hidráulicas o, mejor, como una presencia ligada a los ritos. Por su parte, L. Gasperini. "Sobre el hipogeo cluniense de la Cueva de Román y sus inscripciones", en J. Mangas; J. Alvar (Eds.), *Homenaje a José M^o Blázquez*, vol. V, Madrid. 1998, 164 y ss., vincula la cueva a los efectos beneficiosos del agua para ciertas enfermedades y dolencias. Pero lo que nos interesa es la presencia de inscripciones de magistrados en el barro, que ha sido interpretada como visitas de control de ediles y *quattuorviri, aedilicia potestate* según el mismo autor, muy posiblemente para comprobar el estado de salubridad del lugar.

⁵⁷ Con todo, éste epígrafe (CIL II. 2781) plantea dudas en su lectura. Por una parte el cuatorvirato está suficientemente testimoniado en *Clunia*, como acabamos de observar. Por otra, sabemos que no se trató de un duunviro, por lo que la única confusión posible, al igual que el caso de Palomares, sería que se tratase de un sevirato. Sin embargo, la reconstrucción más probable quizás sea la de *IIII vir I/I*, a pesar de

mismáticas, son también de un interés relevante, ya que todas aportan el nombre de los cuatro colegas en el cargo.

- *Liria*: documento honorífico de un cuatorviro que, además de iterar el cargo, adjunta a su *curriculum* el desempeño de la cuestura⁵⁸.
- *Termes*: único documento epigráfico en *Hispania* en el que aparecen los nombres de cada uno de los cuatorviros que desempeñaron su cargo en ese colegio en una misma anualidad. Se trata de una tabla de hospitalidad firmada entre los terrestinos y los decinoasedenses⁵⁹.
- *Segobriga*: cuatro inscripciones. La autenticidad de una de ellas fue dudosa hasta hace unos años, cuando Alföldy demostró, verosímelmente, su autenticidad⁶⁰. Por otra parte, el interés de este documento se basa en que el magistrado consigna el desempeño de la edilidad y, posteriormente, el cuatorvirato. Las otras tres inscripciones, todas aparecidas recientemente, tienen también un enorme interés, ya que testimonian, sin dudas, la existencia de esa magistratura en el municipio, reforzando así la hipótesis de la autenticidad del epígrafe que veíamos anteriormente⁶¹.
- *Sigarra*: inscripción honorífica que atestigua la erección de una estatua a un cuatorviro de este municipio tarraconense⁶².

que Hübner restauró *i[d]*, probabilidad ésta menos plausible, ya que no se conoce otro caso similar en *Hispania*. Cfr. L. A. Curchin, *op. cit.*, nº 353.

⁵⁸ J. Corell, *Inscripciones romanas d'Edeta i el seu territori*, Valencia, 1996, nº 11 (=IREdeta, 11). El autor del *corpus* citado comenta, en referencia al cuatorvirato: "esta designación antigua de la máxima autoridad municipal, equivale a la del duunvirato en *Hispania*".

⁵⁹ *AE* 1953, 267; A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, nº 25 (=EJER, 25).

⁶⁰ *CIL* II, 381*; G. Alföldy, *op. cit.*, 1987, 78 y s.

⁶¹ G. Alföldy; J. M. Abascal; R. Cebrián, *op. cit.*, 11 y 12; M. Almagro; J. M. Abascal, *op. cit.*, 97 (=HEp 9, 306). También cercano en el tiempo es el hallazgo de dos fragmentos de epígrafe que podrían testimoniar la existencia de otro cuatorviro: J. M. Abascal; G. Alföldy; R. Cebrián, "La inscripción con letras de bronce y otros documentos epigráficos del foro de *Segobriga*", *AEA* 74, 2001, 125 y s. Los autores restituyen el epígrafe así: --- ?/[--]N[--?]/[--? IIII]vir [---?] ---?. Si bien es ésta una posibilidad totalmente verosímil, creemos que lo fragmentario de la inscripción no permite asegurar esta lectura, como reconocen los autores del trabajo citado y pese a la existencia de cuatorviros en el municipio. Son razones, creemos suficientes, para no tomar este testimonio en cuenta en el presente trabajo.

⁶² *CIL* II, 4479.

- *Valeria*: tres inscripciones, las dos últimas honoríficas⁶³.

Una breve síntesis de las comunidades donde se recogen los testimonios de esta magistratura quedaría como sigue⁶⁴:

BÉTICA

Conventus Gaditanus: *Asido* (1); *Carteia* (10)⁶⁵; *Gades* (4); *Ceret* (1)

Conventus Hispalensis: *Carmo* (3); *Munigua* (1); *Palomares del Río* (1)

Conventus Astigitanus: *Ilipula Minor* (1); *Obulcula?* (1); *Sabora* (1)

TARRACONENSIS

Conventus Tarraconensis: *Aeso* (1); *Liria* (1); *Sigarra* (1), *Valeria* (3)

Conventus Cluniensis: *Clunia* (7); *Termes* (1)

Conventus Carthaginensis: *Segobriga* (4)

Como vemos, la distribución del cuatorvirato en *Hispania*, aparece ligada a las zonas de la Península donde con mayor rapidez y más profundamente se difundieron los modelos romanos. Sin embargo, varias matizaciones han de ser expuestas a esta deducción. La primera es que hay algunas ausencias significativas, como por ejemplo el hecho de que no existan, por el momento, documentos que hagan referencia a la existencia del cuatorvirato en el *Conventus Cordubensis*. En segundo lugar está el hecho de que pese a ser en general zonas en las que el contacto con los romanos fue muy intenso desde que finalizara el proceso de conquista, las ciudades que nos han transmitido esos testimonios son muy distintas desde el punto de vista de su grado de romanización. Pensemos, por poner un ejemplo, en *Gades* y *Termes*⁶⁶.

⁶³ *HEp* 2, 1990, 393; *CIL* II, 3179; *HEp* 2 1990, 392. En ésta última, el honrado quizás desempeñase la edilidad con anterioridad al cuatorvirato.

⁶⁴ Entre paréntesis aparecen el número de testimonios que hemos recogido en el presente estudio para cada una de las ciudades consignadas.

⁶⁵ Hemos contado como un único testimonio las series de Vives 128: 11 y 12 y 129:5. monedas en las que aparece la inscripción *IIIvir*, aunque no acompañada del nombre del magistrado.

⁶⁶ Con todo, esta comunidad junto a otras como *Segobriga* o *Valeria*, debieron haber adoptado modelos romanos mucho antes, y con más intensidad, de lo que tradicionalmente se ha pensado (*cfr. supra*).

En cuanto a la distribución temporal de los testimonios que hemos recogido, diremos que el documento más antiguo con referencias al cuatorvirato es una moneda de la ceca de *Carteia*, fechada en torno al 60 a. C.⁶⁷; mientras que el testimonio más tardío es el ofrecido por una inscripción de *Gades* fechada a finales del siglo II⁶⁸. Más de la mitad de los epígrafes y monedas que estamos estudiando se datan dentro de un arco cronológico que abarca el siglo primero antes de Cristo y la primera mitad del primero después de Cristo⁶⁹. Este panorama contrasta con nuestro conocimiento diacrónico de los magistrados locales y con la evolución general del hábito epigráfico en *Hispania*. Como sabemos, el número de inscripciones en la Península no hace sino aumentar desde el s. I a. C. hasta, aproximadamente, el primer tercio o mediados del s. II d. C., periodo dentro del cual podemos fechar la mayoría de los epígrafes que atestiguan magistrados en la Península. Este argumento podría ser equívoco, ya que tanto las fuentes numismáticas como las epigráficas han sido analizadas en su conjunto, y sabemos que las cecas locales en *Hispania* dejan de acuñar numerario entre el reinado de Calígula y el de Claudio aproximadamente, con lo que todos los magistrados monetales deben ser anteriores al 40 d. C. De esta forma, si eliminásemos los testimonios numismáticos, nuestro conocimiento de los cuatorviros hispanos vería recortada la amplia proporción de testimonios datables entre el último siglo a. C. y la primera mitad del s. I de nuestra Era, si bien la tendencia continuaría siendo favorable a una fecha que podríamos considerar demasiado temprana en el conjunto de las dataciones conocidas para los magistrados hispanos. Así, ocho epígrafes pertenecen a un periodo comprendido entre la segunda mitad del s. I a. C. y la primera del siguiente. A esos testimonios podríamos añadir alguno de los tres que se fechan en un momento indeterminado dentro del s. I o de los seis de los que desconocemos su datación⁷⁰.

⁶⁷ A. Vives y Escudero. *op. cit.*, 129: 7.

⁶⁸ *IRPC*. 445. Sin embargo, téngase en cuenta la problemática adscripción cronológica de *CIL* II. 1305 comentada anteriormente.

⁶⁹ Todo ello sin contar que alguno de los testimonios datables en el s. I d. C. pudiera pertenecer a la primera mitad. Por otra parte de seis documentos, todos ellos epigráficos, no hemos hallado la datación.

⁷⁰ Las demás fuentes epigráficas se reparten desde un punto de vista temporal como sigue: tres testimonios pertenecen a la segunda mitad del s. I d. C.; dos a fines de ese siglo o la primera mitad del siguiente; seis al s. II, si bien uno de ellos podría ser más tardío.

Sea como fuere, la tendencia de ubicación cronológica de los magistrados locales en *Hispania*, se invierte si aislamos de la documentación general a los cuatorviros, hecho sin duda interesante a la hora de plantear hipótesis sobre un posible cambio constitucional de ciertas comunidades, que pudieron pasar de tener un colegio cuatorviral a otro doble, o incluso triple, formado por dos magistrados cada uno.

5.- ESTATUS JURÍDICO DE LAS CIUDADES CON CUATORVIROS EN *HISPANIA*.

Como veíamos al comienzo de este trabajo la cuestión del cuatorvirato ha sido relacionada, ya desde estudios como el de Manni o Degrossi, con el estatus jurídico de las ciudades donde aparecían este tipo de magistrados. Por ello, no podemos dejar de obviar esta relación.

Ya dijimos que son diecisiete las comunidades en las que tenemos documentada la presencia de cuatorviros en *Hispania*. De ellas hay una amplia mayoría de municipios, en concreto dieciséis. Son los siguientes: *Asido*, *Carmo*, *Gades*: *Ilipula Minor*, *Munigua*, *Obulcula?*, *Ceret*, Palomares del Río, *Sabora*, *Aeso*, *Chunia*, *Liria*, *Termes*, *Segobriga*, *Sigarra* y *Valeria*. En esta relación sólo falta *Carteia*, cuyo estatus para la época en la que tenemos documentados cuatorviros en esa comunidad es una cuestión bastante polémica⁷¹. En concreto, tenemos que desde aproximadamente el 60 a. C. hasta un momento indeterminado del siglo I, la comunidad se rige por un colegio de cuatro magistrados y *Carteia* cambia su estatuto, de colonia a municipio,

⁷¹ Por un lado, *Carteia* es una de las pocas colonias hispanas que no plantean dudas en torno a cuestiones como su fecha de fundación o el tipo concreto de estatuto que recibió, ya que varios autores clásicos nos han transmitido una valiosa información al respecto (*Liv.*, 43, 3, 1 y ss.; *Plin.*, *Nat.*, 3, 3, 11), debido en buena parte a las circunstancias excepcionales de su fundación. Sobre el tema *vid.*, por ejemplo, M. A. Marín Díaz. "Problemas históricos en torno a las fundaciones romanas de la Hispania meridional durante el s. II a. de C.", en C. González Román (Ed.), *La Bética en su problemática histórica*. Granada. 1991. 144 y ss. Sin embargo, no podemos decir lo mismo de la fecha y circunstancias que originaron el cambio de estatuto de la comunidad, de colonia a municipio.

en los años 90-89 a. C., en el reinado de Augusto o en el de Claudio, según atendamos a las pruebas presentadas por unos u otros historiadores⁷².

De esta lista de ciudades podemos deducir, en primer lugar, que casi todas las comunidades privilegiadas que tuvieron como magistrados supremos a cuatorviros son municipios. Sólo *Carteia* podría contar como excepción, como ya hemos visto.

Otro dato interesante se deriva de la cronología en la que los municipios recibieron el estatuto privilegiado. Muchos de ellos fueron constituidos con anterioridad a la época flavia cuando, como es bien conocido, muchas de las ciudades peregrinas de *Hispania* fueron promocionadas al rango de municipios. En concreto sabemos que once de las comunidades donde se atestiguan cuatorviros fueron privilegiadas con ese estatuto antes de la llegada al poder de los Flavios⁷³, mientras sólo tres fueron municipios promocionados por esa dinastía. De los dos restantes desconocemos la fecha de su constitución.

Como vemos, podemos concluir este punto con la afirmación de que la mayoría de los núcleos donde testimoniamos cuatorviros en *Hispania* gozaron de un estatuto municipal otorgado en una época relativamente temprana y antes de la promoción de la mayoría de ciudades peninsulares como consecuencia de la concesión del *ius Latii* por Vespasiano.

6.- ALGUNAS CUESTIONES EN TORNO AL CUATORVIRATO EN HISPANIA.

Hemos tenido ocasión de señalar algunos de los datos más relevantes de las fuentes que testimonian el cuatorvirato en *Hispania* y sobre los que basaremos las hipótesis que se expondrán a continuación. Creemos que un buen punto de partida sería intentar dilucidar la naturaleza intrínseca del colegio de cuatorviros, así como la de sus cuatro componentes. Anteriormente veíamos que una parte importante de los epígrafes que nos han transmitido la

⁷² Para un breve estado de la cuestión en torno a las diferentes dataciones del cambio de estatuto, *vid.* A. M. de Faria. "Colonização e municipalização nas províncias hispano-romanas: reanálise de alguns casos polémicos". *RP.A.*, v. 2, nº 2. 1999, 31 y s. El autor, finalmente, se decanta por una cronología augustea para la recepción del estatuto municipal.

⁷³ Ocho de ellos con César o Augusto, uno julio-claudio, uno con Tiberio; uno preflavio.

existencia de ese título son de tipo honorífico. En concreto, dieciséis de las veintiseis inscripciones que hemos recogido para este estudio son de esas características. Por otra parte, conocemos perfectamente como funcionaba la concesión de honores públicos en las comunidades de *Hispania*. Aunque no es nuestra pretensión, ni creemos que sea el lugar oportuno para estudiar en profundidad este tema, sí diremos que uno de los objetivos de las élites locales que fueron honradas en sus respectivos municipios y colonias fue establecer diferencias con el resto de la plebe y muy probablemente con sus colegas en el *ordo* para así perpetuar, tanto su imagen como la de su *gens*, en el imaginario colectivo de la comunidad. En esos epígrafes se trataba de realzar la persona del homenajeado, exaltando, normalmente, una vida dedicada al servicio de la comunidad, hecho que se consuma en la epigrafía a través del *cursus honorum*, si bien a estas referencias se podían añadir otras alabanzas: mención de las cualidades personales del individuo, de su buena gestión al frente de la *res publica*, de donaciones efectuadas a favor de la comunidad, etc.

Una de las hipótesis más debatidas por la historiografía desde hace varias décadas ha sido intentar averiguar cual era el rango de los cuatorviro, sobre todo porque en contadas ocasiones en la epigrafía encontramos ese preciso dato de forma explícita. Por esta razón es hora de que nos formulemos la siguiente pregunta: ¿por qué razón en todos los epígrafes honoríficos donde se hace referencia al cuatorvirato no se precisa el colegio al que pertenece el magistrado (*aed. pot.: i. d.*)?.

Volviendo al comentario de la epigrafía honorífica, sabemos que la gran mayoría de los magistrados honrados recibieron los homenajes al final de sus carreras públicas o, al menos, cuando ya habían desempeñado el duunvirato en sus comunidades⁷⁴. Otro dato interesante, derivado del anterior, es que en *Hispania*, se conoce un número significativamente superior de duunviro frente a ediles. Así, al menos *a priori*, sería de esperar que si el cuatorvirato constituye la unión del colegio de magistrados con poder edilicio y jurisdiccional, fueran estos últimos quienes se ocultarían tras el simple título de *III-*

⁷⁴ Así, por ejemplo, en la Bética, de sesenta y cuatro magistrados honrados, sólo dos son homenajeados sin alcanzar, al menos, la máxima magistratura a nivel político de sus comunidades. *Cfr.* E. Melchor; A. D. Pérez Zurita, "La concesión de honores públicos a magistrados y decuriones en las ciudades de la Bética", *Florilib.* 14, 2003, 173-233; en especial 207 y s.

vir en la epigrafía⁷⁵. Pero si dentro del cuatorvirato en *Hispania*, como en el resto del Imperio, existía una pareja de magistrados con una *potestas* superior (*iure dicundo*) merced a sus poderes jurisdiccionales, ¿por qué en la epigrafía honorífica no aparecen con esa diferenciación?. No tiene ningún sentido seguir apoyando la hipótesis, como han hecho algunos historiadores, de que tras la simple fórmula de *IIIvir* se esconde la pareja de magistrados con poder edilicio ya que, como acabamos de ver, los ediles son una minoría frente a los duunviros, tanto en la epigrafía hispana en general, como en la honorífica en particular; y los homenajes públicos a magistrados locales se realizaban, generalmente, al final de sus carreras públicas⁷⁶.

Como ya avanzamos anteriormente, otros documentos de gran valor para intentar arrojar algo de luz sobre este problema son los bronces jurídicos. En ellos se hace referencia al colegio de cuatro magistrados de forma conjunta, sin distinciones ni titulaciones que nos hagan pensar en posibles diferencias de rango político entre sus miembros⁷⁷. Ya comentamos que en los bronces de *Sabora*, *Munigua* y *Obulcula*?, los emperadores Vespasiano, Tito y Antonino Pío remitieron varias epístolas al colegio de magistrados de forma global. Pero incluso allí donde aparecen los nombres individualizados de los cuatorviros, es decir en el caso de la *tabula* de hospitalidad firmada entre los termestinos y los dercinoasedenses, no existen diferencias entre los cuatro colegas en el cargo. Es más, en ninguno de los cuatro casos los documentos

⁷⁵ Precisamente el único testimonio hispano que hace referencia segura a uno de los dos colegios en los que supuestamente estaba dividido el cuatorvirato es *CIL* II, 1727, donde el fallecido porta el título de *IIIvir aed(ilicia) pot(estate)*. Por otra parte, como ya vimos, la referencia monetar a un supuesto *III vir IV(re dicundo)* en *Carteia*, muy posiblemente deba ser interpretada como un magistrado que ocupó cuatro veces el cuatorvirato.

⁷⁶ A este comentario podríamos añadir que cualquiera de los tres epigrafes que atestiguan esta magistratura en *Gades*, todos funerarios, debieron ser de personas de avanzada edad, que debieron ocupar los más altos puestos en el *cursus honorum* municipal. Sólo se nos ha conservado la edad de uno de ellos, *L(ucius) Valerius Fecula* (*IRPC*, 361), que falleció con ochenta años.

⁷⁷ Igualmente, las leyes municipales "omiten calificar a los *quattuorviri* como *iure dicundo*. Lo mismo cabe observar en otros testimonios de carácter oficial, como las *epistulae* imperiales... o en contadas referencias literarias como las de Cicerón... Entre los estatutos de época republicana solamente la *Lex Rubria* usa una vez la forma *II vir i. d.*, mientras otras veces emplea términos que sugieren que el concepto de *iurisdictio* está latente...". *Cfr.* J. F. Rodríguez Neila, *op. cit.*, 1986, n. 26.

remiten a una pareja concreta de magistrados, lo que podría hacer pensar en una separación de competencias entre ellos. Algo similar a este mismo respecto podríamos decir de las inscripciones de la llamada "cueva de Román" en *Clunia*. Como vimos una de las explicaciones a la presencia de magistrados en ese contexto podría ser la de inspección o supervisión de determinadas obras o incluso rendir culto a Priapo, si la interpretación de la cueva como santuario fuera correcta. Al respecto, hemos de destacar, sobre todo, una de esas inscripciones, que parece testimoniar que los magistrados dieron su visto bueno sobre cualquier asunto dentro de sus competencias: *IIII/ viri/ vene/ verunt*⁷⁸. Como vemos, tampoco aquí existe una separación de competencias que recuerden a las de los ediles y duunviros.

Un razonamiento muy parecido se podrá llevar al caso de la numismática. Ya vimos como en época de Tiberio, *Clunia* acuña monedas con los nombres de los cuatro miembros del colegio cuatorviral. En ninguna de esas series aparece cualquier distinción que nos indique que existió alguna diferencia de rango entre los colegas que ejercieron juntos la anualidad. Un caso parecido sería el de *Carteia*, donde se nos han conservado siete series monetales en las que aparecen los nombres de dos parejas de cuatorviros. Pues bien, en ninguna de ellas se menciona cualquier alusión que nos de pie a pensar que se trata de una pareja de magistrados con rango superior o inferior a los otros dos colegas en el cargo⁷⁹. Para terminar diremos que en *Hispania* hay cuatorviros monetales tanto en ases (*Clunia*), como en sémises y cuadrantes (*Carteia*), por lo que no podemos adscribir el valor de esas monedas a una hipotética distinción del estatus de las dos parejas de cuatorviros⁸⁰, ya que, como sabe-

⁷⁸ P. De Palol; P. Vilella. *op. cit.*, 132. C-1, S-13.

⁷⁹ Como acabamos de apuntar, en una de esas series aparece citado el magistrado *C. MINIVS IIIIVIR* seguido de las letras *II*, que podrían desarrollarse como *II* (*re dicundo*) o como numeral. Para las distintas hipótesis de diferentes autores *vid. supra*.

⁸⁰ De hecho, en los ases de *Clunia* siempre aparecen los nombres de los cuatro magistrados, mientras que en los sémises sólo lo hacen ediles: *cf.* L. Sagredo San Eustaquio. "El municipio de *Clunia* y su distribución monetaria", en L. Hernández Guerra; L. Sagredo San Eustaquio (Eds.), *El proceso de municipalización en la Hispania romana*. Valladolid, 1998. 150. Por otra parte, no se puede reconocer en los sémises de *Carteia* a la pareja con poderes edilicios, ya que *C. VIBI* y *C. MINIVS* efectuaron varias *iterationes* en el cuatorvirato y de haber existido una diferencia de estatus entre las dos parejas de magistrados que se supone convivieron dentro del

mos, en la mayoría de ocasiones en las que los nombres de los magistrados locales hispanos aparecen en monedas, lo hacen según los binomios duunviro-ases; ediles-sémises⁸¹.

Como conclusión a todo lo dicho, pensamos que el cuatorvirato fue un colegio de cuatro magistrados cuyo rango y estatus entre las personas que lo componían era idéntico. Hemos de pensar que la división del colegio cuatorviral en dos parejas se ha basado en la epigrafía, en la que aparecen *III viri aed. pot.* y *III viri i. d.*, cuya existencia, obviamente, no negamos. Pero sí criticamos el afán de basar nuestras interpretaciones en casos más o menos excepcionales, ya que a nivel imperial el número de inscripciones en las que aparecen los poderes de estos magistrados de forma más específica son una minoría frente a aquellas en las que se alude a una persona como *III vir* simplemente. Es más, cuando aparece un personaje como *III viri aed. pot.*, ¿realmente se está haciendo referencia a los poderes que tenían esos magistrados normalmente, o se trata de cuatorviro a los que, de forma excepcional, se les atribuyen los poderes edilicios?. De ser así, tendríamos confirmación de que la edilidad pudo convivir con el cuatorvirato en ciertas comunidades durante algún tiempo y, además, no debemos olvidar que está atestiguada la existencia de duunviro que gozaron de los poderes de los ediles y viceversa⁸². Por otra parte, podríamos explicar la existencia de *III viri i. d.* como magistrados que hicieron especificar sobre la piedra la atribución normal de los poderes inherentes al cargo. No olvidemos, que también hay documentados duunviro o prefectos que especifican su potestad, cuando ésta era, *a priori*, inherente al cargo⁸³.

Pese a todos estos argumentos, no podemos descartar que hubiera existido una división de competencias entre los miembros que componían el colegio cuatorviral, aunque hoy por hoy no conocemos ninguna ley de la que podamos deducir con seguridad que esas competencias estaban prescritas; o en la que se haga alusión a algún aspecto que pudiera hacer pensar en una separación de poderes entre los cuatro miembros que componían el colegio. Es

cuatorvirato, hubiera sido más lógica una repetición del cargo dentro de la pareja con poderes jurisdiccionales. De hecho, en las comunidades con "constitución duunviral" en *Hispania*, no se conoce ningún caso seguro de *iteratio* en la edilidad.

⁸¹ M. Beltrán Llorís; F. Beltrán Llorís. "Numismática hispano-romana de la Tarraconense", en *II Congreso Nacional de Numismática*, Madrid, 73 y ss.

⁸² CIL II, 5525 y 1306, respectivamente.

⁸³ CIL II, 2149^a y 1467, respectivamente.

más, ninguna de las tres leyes que conocemos en las que aparece la institución del cuatorvirato hace referencia a un colegio de ediles y a otro con poderes jurisdiccionales e incluso de la lectura de las mismas podríamos deducir que el cuatorvirato se asemejaba al duunvirato, es decir, que se trataba de una institución con cuatro miembros con poderes muy parecidos a los duunviros, siendo, tanto éstos como aquellos, la máxima magistratura local en *Hispania*. Nuestra hipótesis se deriva del hecho de que en las leyes en las que aparece el cuatorvirato, casi siempre lo hace en compañía del duunvirato y sin efectuar ninguna distinción (*vid. supra*). Como vimos, en muy contadas ocasiones aparece la edilidad junto al cuatorvirato en leyes municipales.

Así en la *Tabula Heracleensis* tan sólo aparecen ambas instituciones al respecto de la limpieza de las vías en la ciudad, siendo los duunviros los que estarían encargados de ese menester fuera de la misma. Pues bien en las ocho ocasiones restantes en las que se nombra el cuatorvirato, siempre aparece en contextos de los que se podría pensar perfectamente que el duunvirato y el cuatorvirato eran magistraturas similares o, al menos, que eran los más altos representantes del poder local en sus comunidades, sin que se pueda entrever ninguna relación de la magistratura de cuatro miembros con la edilidad.

Por su parte, en la *Lex Tarentina* aparece la edilidad junto al cuatorvirato en dos ocasiones. De la primera mención se puede deducir que *Tarentum* debió tener en el momento de recepción del estatuto, cuatorviros y ediles conviviendo juntos, pero en ningún caso hay menciones que permitan pensar que el colegio edilicio se encontraba dentro del cuatorviral. Es más, pensamos que el cuatorvirato ostentaría por esos años el rango de máxima magistratura de la comunidad, en claro paralelismo con el duunvirato. Sin embargo, en la segunda aparición en la *Lex* de la edilidad, ésta sí aparece junto al duunvirato y el cuatorvirato, por lo que, en esta ocasión podríamos pensar en la no coexistencia del colegio cuatorviral, por un lado, y el duunviral y edilicio por otro.

Para terminar, como ya vimos, en la *Lex de Gallia Cisalpina* aparece la palabra *IIIvir* en ocho ocasiones, siempre acompañada del duunvirato o la prefectura. Sin embargo, en ninguna ocasión en toda la *Lex* aparece la institución de la edilidad, de lo que se deduce que las medidas que allí se exponen atañen a los duunviros, cuatorviros y prefectos. Pero, ¿por qué aparece en este contexto el cuatorvirato y no la edilidad?

Así, si tuviéramos que investigar la posible relación de la edilidad con el cuatorvirato, tan sólo en un único testimonio de la Ley de Tarento podemos

rastrear esa relación, mientras que en las demás que acabamos de comentar no hay ningún indicio que nos permita establecer esa relación, pero sí decir que podría ser la máxima magistratura a nivel local y asemejarse, por tanto al duunvirato.

Otro punto muy debatido por los historiadores ha sido la posible relación que pudo tener el estatuto de las ciudades donde se testimonia el cuatorvirato, con la implantación de este colegio de magistrados u otro de "constitución duunviral". Como ya vimos, la gran mayoría de centros urbanos donde se testimonia el cuatorvirato en la Península Ibérica, fueron promocionados al rango de municipio, muchos de ellos en época preflavia. El único ejemplo que podría escapar a esta norma es *Carteia*, que como vimos recibe el estatuto municipal en un fecha indeterminada entre el fin de la Guerra Social en Italia y el reinado de Claudio, aunque quizás haya que adelantar el *terminus ante quem* a Augusto. El problema al que nos enfrentamos en una discusión de este tipo es el de las cronologías, ya que no sólo no hay un arco temporal restringido en el cual podamos hablar de *Carteia* como municipio, sino que la datación de los documentos que atestiguan el cuatorvirato en la antigua colonia latina están fechados en muchas ocasiones, sobre todo para las monedas, con valor meramente aproximativo⁸⁴. Así, como conclusión a este punto, y a la espera de pruebas que nos permitan delimitar con mayor exac-

⁸⁴ Hemos de recordar, como modelo comparativo, que en las nuevas colonias latinas que se crearon en la Transalpina, se documenta de forma general el cuatorvirato y, tras la *Lex Iulia de civitate* del 90 a. C., pasaron a convertirse en municipios de derecho romano. Cfr. E. García Fernández, *El municipio latino: origen y desarrollo constitucional*, Anejos Gerión 5, Madrid, 2001, 29 y 15. Quizá en este momento *Carteia* pudo cambiar de estatuto y mantener, o no, la antigua magistratura suprema en la comunidad para, posteriormente, en un momento indeterminado de su historia, implantar el duunvirato conforme a la tendencia general seguida por todos los municipios hispanos. Por otra parte recientemente se ha demostrado que comunidades con un reglamento teóricamente más estricto como las colonias romanas, en las que se creía como norma que tenían a la cabeza de sus gobiernos duunviros, pudieron poseer cuatorviros, al menos durante cierto espacio de tiempo. Cfr. U. Laffi, *op. cit.*, 2002, 260. No nos debería, pues, parecer extraño que *Carteia* poseyera desde un principio cuatorviros y, en un momento determinado de su evolución institucional, pusiera a la cabeza de su gobierno a duunviros. Con todo, realizar esta afirmación hoy, resulta imposible, al menos sin cronologías más o menos exactas y revisadas de muchos de los documentos que estamos comentando pertenecientes a la antigua colonia hispana.

titud la fecha de concesión del estatuto municipal a *Carteia*, podemos decir que en *Hispania* el cuatorvirato se implantó exclusivamente en municipios y en su gran mayoría éstos fueron promocionados en fechas relativamente tempranas, antes de la concesión del *ius Latii* a los hispanos.

En cuanto a la presencia del cuatorvirato conviviendo en el tiempo con otras magistraturas municipales en *Hispania*, diremos que hay inscripciones en las que un mismo personaje ha desempeñado cargos públicos propios de comunidades con "constitución duunviral" y "cuatorviral"⁸⁵. Ya vimos que el desempeño dentro de un mismo *cursus honorum* del cuatorvirato y la edilidad o el duunvirato pudo deberse, según la tradición historiográfica, a la "adecuación" de los centros que poseían el cuatorvirato como la más alta magistratura regular, a la mayoría de las comunidades, en este caso hispanas, en las que ese lugar era ocupado por el duunvirato. Dicho planteamiento podría ser la respuesta a los casos de *Ilipula Minor*, *Aeso* y *Liria*⁸⁶; sin embargo no explica los de *Segobriga* y *Valeria*⁸⁷. Vimos que *Segobriga* es un caso especial, ya que durante mucho tiempo se ha considerado la inscripción como falsa. Precisamente, la base que utiliza Alföldy para demostrar su autenticidad radica en reinterpretar la lectura del manuscrito de Trigueros como *M(arcus) Valerif[us] M(arci) f(ilius) Gal(eria) Reburrus sego brig(ensis) aed(ilis) IIIvir*; y no como se ha transmitido realmente: *M Valeri... M. F. Gal... Reburrus sego briga ed IIIvir*. Pese a que no dudamos de la verosimi-

⁸⁵ CIL II²/5. 897. de *Ilipula Minor*; CIL II. 4466. de *Aeso*; AE. 1991. 1109. de *Edeta*; CIL II. 381*. de *Segobriga*; HEP 2. 1990. 392. de *Valeria*.

⁸⁶ Es posible que en el desarrollo de la vida y carrera pública de los magistrados de esos municipios, los decuriones llegaran al acuerdo de "normalizar" las carreras de sus respectivas comunidades de acuerdo con la mayoría de los municipios y colonias en *Hispania*. Por otra parte, en *Liria* se pudo dar la convivencia de cuestores y cuatorviros, por lo que el desempeño de *Fabullus* de ambas magistraturas no tendría por qué implicar un "cambio constitucional".

⁸⁷ Para estos epígrafes. vid. G. Alföldy, *op. cit.*, 1987. 78 y s. (= CIL II. 381*) y 87 (= HEP 2. 1990. 392). Sería difícil comprender que la tendencia general consistente en que todas las comunidades aceptaran la edilidad y el duunvirato como magistraturas regulares, fuera rota por los dos municipios de la Meseta, si aceptamos, como parece, al menos en el caso de la inscripción procedente de *Valeria*, que el *cursus* está ordenado de forma cronológica o ascendente. El desempeño de la edilidad primero y del cuatorvirato después sería ir en contra de la tendencia general seguida en toda *Hispania*, donde se sustituye el cuatorvirato por el duunvirato y la edilidad, y no viceversa.

litud de la teoría de Alföldy, el problema está, precisamente, en las letras "aed". Por su parte el epigrafe de *Valeria* está en demasiadas malas condiciones, en la parte que más nos afecta aquí, para afirmar con total rotundidad el desempeño de la edilidad por parte de Nigrino⁸⁸.

Como vemos, los dos únicos epígrafes que se podrían oponer a la hipótesis del cambio de estatuto de las comunidades con cuatorviros son de lectura problemática, aunque, creemos, que bastante convincente. Por lo tanto, la única explicación que podrían tener estas inscripciones, aceptando las reconstrucciones propuestas, es la coexistencia del cuatorvirato y la edilidad⁸⁹.

Otras comunidades hispanas cuentan en su epigrafía tanto con cuatorviros como con duunviros, ediles y otras magistraturas⁹⁰. Entre ellas se cuentan *Asido, Carteia, Gades, Munigua, Palomares del Río, Sabora, Aeso, Clunia y Liria*⁹¹. Estas comunidades podrían confirmar o desmentir la teoría tradicional, de la que hablábamos más arriba, y que sostiene que el cambio de magistraturas en una determinada comunidad se debió a un cambio de estatuto o a la adecuación al sistema de magistraturas de la mayoría de los centros que circundaban a estas comunidades⁹². De la misma forma que en el caso ante-

⁸⁸ La reconstrucción que se hace del *cursus honorum* del magistrado es la siguiente: [aed(ili?)]: IIIvir(o) flam(ini) A[ugust(i)]. De nuevo, no dudamos de la verosimilitud de esta posibilidad, si bien podrían darse otras.

⁸⁹ A esta convivencia, si podría estar haciendo referencia en Italia la *Lex Tarentina* (ll. 7-25), ya que IIIvir(ei) aedilisque, quei h(ac) l(ege) primei erunt...

⁹⁰ Ya Manni. *op. cit.*, 189 y ss., planteó la coexistencia del cuatorvirato y el duunvirato y la edilidad en *Hispania*, para intentar averiguar si la referencia al primer colegio citado podía entenderse como la pertenencia de un miembro al colegio con poderes edilicios o jurisdiccionales. Posteriormente, el autor expone la posibilidad, aunque sólo a nivel teórico, de un cambio de estatuto. *Cfr.* E. Manni, *op. cit.*, 191.

⁹¹ La documentación de los diferentes magistrados existentes en las comunidades hispanas donde hemos documentado cuatorviros ha sido extraída de la obra de L. A. Curchin, *op. cit.*, 135-243. Por el contrario a estos centros, en *Carmo, Ceret, Obulcula? Termes y Valeria*, no hemos encontrado noticias de otras magistraturas que no sean la de los cuatorviros.

⁹² Según J. F. Rodríguez Neila ("Gestión administrativa en las comunidades indígenas hispanas durante la etapa pre-municipal", en *Actas del I Congreso de Historia Antigua de Andalucía*, vol. I, Córdoba, 1993, 401 y s.) éste podría ser este el caso de los *Igaedetani*, que quizás tomaran como modelo a los IIIviri itálicos o a los colegios de *Ilvirilaeidiles* de colonias cercanas como *Norba* o *Emerita*. De forma parale-

rior, uno de los mayores problemas para validar, o no, esta hipótesis, lo encontramos en la inexistencia de cronologías precisas para la datación, tanto de las inscripciones como del momento exacto en el que la ciudad fue privilegiada. Sin embargo, en ciertos casos hemos hallado datos significativos que podrían ayudar a extraer conclusiones que, no obstante, deberán permanecer en continua revisión. Uno de esos casos es *Asido*, comunidad que fue promocionada con César al rango de municipio⁹³. Pues bien, en el reinado de su sucesor, Augusto, se datan dos inscripciones que atestiguan la existencia de un cuatorviro y un duunviro⁹⁴; en *Munigua*, municipio flavio, cuatorviros y duunviros, datados en 79 d. C. y dentro de la primera mitad del s. II, respectivamente⁹⁵; *Sabora*, municipio, igualmente flavio, cuatorviros y duunviros, ambos datados en 77 d. C.⁹⁶; *Clunia*, municipio tiberiano, cuatorviros y ediles datados en el reinado de ese mismo emperador⁹⁷; y *Liria*, municipio augusteo, cuatorviros y duunviros⁹⁸, los dos de finales del s. I d. C.

Sobre estos ejemplos que acabamos de exponer es cuanto menos relevante que la existencia del cuatorvirato y el duunvirato se daten en fechas muy próximas a la promoción de esas comunidades, destacando el excepcio-

la, hemos de tener en cuenta que la aparición en ciertas comunidades de magistrados con nomenclatura "a la romana", no tiene porqué significar que éstos ejerzan su cargo en ciudades ya promocionadas, aunque sí denota el deseo de las élites de esos centros de adecuarse a formas de organización romanas y quizás fuera éste el primer paso hacia la concesión de un estatuto municipal.

⁹³ En todos los ejemplos que expondremos a continuación, hemos escogido los testimonios de cuatorviros y duunviros con una datación más próxima entre sí, aunque para la magistratura de cuatro miembros, en la mayoría de los casos, sólo se nos ha conservado un testimonio.

⁹⁴ *CIL* II, 1315 y 1314, respectivamente.

⁹⁵ *CILA* II, 1052 y 1076 y 1077. Recuérdese que la única referencia a cuatorviros del municipio muniguense es la epístola de Tito. Anterior a esa fecha tenemos constancia de la existencia de un "magistratus", datado en el reinado de Augusto o Tiberio. Por desgracia, no sabemos que cargo ocupó exactamente, ni si la magistratura fue de "corte romano".

⁹⁶ *CIL* II²/5, 871. Al igual que el ejemplo anterior, recordar que es la epístola de Vespasiano a los saborenses el único testimonio que nos ha quedado de la existencia del cuatorvirato en ese municipio. A su vez, ese mismo documento fue hecho grabar, con fondos públicos, por los duumviros del municipio saborense.

⁹⁷ Cuatorviros: P. De Palol; P. Vilella, *op. cit.*, 132, C-1, S-1; A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 163: 2-5. Ediles: A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 163: 3, 7 y 8.

⁹⁸ *IREdeta*, 11 y *CIL* II²/14, 132, respectivamente.

nal ejemplo de *Munigua*, que en el mismo año tiene testimonios de ambas magistraturas. A estos ejemplos podríamos añadir los expuestos algo más arriba, en especial el de *Aeso*, e *Ilipula Minor*, ya que, como también hemos observado, las inscripciones de *Segobriga* y *Valeria* muestran más dificultades⁹⁹. En ambos casos, los personajes de los que se nos han conservado noticias pudieron estar desarrollando su carrera política coincidiendo con la promoción de sus respectivas comunidades al rango de municipio, ya que este hecho ocurre con los Flavios en el caso de la comunidad bética y antes de la llegada al poder de esa dinastía en *Aeso*, mientras que los epígrafes están datados entre finales del s. I y primera mitad del II, y en el s. II respectivamente¹⁰⁰. Para terminar, si los casos anteriormente expuestos podrían generar algunas dudas, la epístola de *Sabora* contiene, como ya hemos tenido ocasión de exponer, referencias tanto a los cuatorviros del municipio como a los duunviros del año en que se grabó el documento en bronce. Nuestra hipótesis, en éste último caso, es que, muy probablemente, en el tiempo que medió entre la redacción por el emperador en Roma de este documento, hasta su posterior grabado en bronce, *Sabora* se convirtió en un municipio a todos los efectos, por lo que pasó a tener una "constitución duunviral"¹⁰¹.

Sin embargo hay casos en los que una explicación de este tipo se vuelve infructuosa. Hablamos especialmente de *Gades* que, si las dataciones de los diversos magistrados testimoniados en el municipio son correctas, habría poseído en su fundación una "constitución cuatorviral" (*vid.* el caso de Bal-

⁹⁹ Para el caso de *Liria*, como vimos, no tiene porque implicar ningún "cambio constitucional".

¹⁰⁰ La distancia temporal que parece haber en el ejemplo de *Aeso*, podría quedar matizada por el hecho de que el *cursus honorum* de L. Porcio Sereno nos es conocido por una inscripción funeraria, por lo que pudo pasar un lapsus de tiempo considerable entre el desempeño del cuatorvirato y la muerte de Sereno. Lo mismo se podría decir en el caso de L. Flavio Gallo, ya que los honores municipales a los magistrados se solían otorgar, salvo excepciones como la muerte a temprana edad de un miembro de las élites, al final de las carreras públicas de esos magistrados. A ello debemos añadir que Gallo ejerció dos veces el duunvirato, por lo que desde el comienzo de su carrera como cuatorvir debieron de pasar varios años hasta la erección de la estatua, sobre todo si el magistrado respetó los plazos legales para iterar por la magistratura.

¹⁰¹ Desgraciadamente el azar epigráfico ha querido privarnos de otras inscripciones que podrían confirmar nuestra hipótesis. Con todo, es posible que podamos contar con un edil de ese mismo municipio datado hacia mediados del s. II (*CIL* II²/5, 879).

bo), para más tarde acoger el duunvirato y la edilidad, y volver en un momento indeterminado del s. II a contar como magistrados supremos a cuatorviros¹⁰². De la misma forma, *Carteia*, testimonia mediante sus fuentes epigráficas el cuatorvirato y la edilidad en un espacio de tiempo muy reducido¹⁰³ (segunda mitad del s. I a. C.), arco temporal en el que, pese a los problemas comentados (*vid. supra*), coincide la concesión a la antigua colonia latina del estatuto municipal¹⁰⁴.

Además de la hipótesis relativa al posible lazo de unión que podría existir entre el gobierno de un colegio cuatorviral y la fase constituyente de un futuro municipio, podemos sugerir otra. Aunque es difícil demostrarlo mediante las fuentes disponibles, podemos pensar que la existencia de un colegio cuatorviral podría estar relacionado con la anterior estructura de poder de las comunidades indígenas o estependiarias. Así, debemos pensar que la asimilación de esos centros a la administración romana no pudo realizarse de manera brusca, sin tener en cuenta las estructuras de poder preexistentes, lo cual podría originar revueltas o descontentos entre las familias indígenas gobernantes. Obviamente, sería mucho más fácil establecer el gobierno duunviral en aquellas poblaciones en las que el poder fuera ocupado por una o dos personas que en otras donde existiese una administración con mayor número de miembros. A éste esquema quizás se adaptara mejor el gobierno cuatorviral,

¹⁰² El cuatorvirato de Balbo coincide con el momento de cambio de estatuto de *Gades* de ciudad federada a municipio. *Cfr.* J. F. Rodríguez Neila. *op. cit.*, 1986, 82 y ss. Un edil, y posible duunvir (*IRPC*, 346) está datado en el s. I; otro duunvir (*CIL* II, 1313) en esa misma centuria o la siguiente: mientras que tenemos, por un lado, a dos cuatorviros datados en el s. II (o incluso después) y a finales del s. II (*IRPC*, 361 y 445) respectivamente; y a un personaje que ejerció la potestad edilicia en el s. II o incluso más tarde (*CIL* II, 1730). Paralelamente, encontramos una inscripción que nos transmite la existencia de un *IIIvir aed. pot.* (*CIL* II, 1727); y otra de un duunvir y prefecto (*CIL* II, 1731) de las que no hemos hallado dataciones. Por otra parte, pese a que no podemos obviar la posibilidad de cualquier circunstancia excepcional que pudiera explicar esta evolución en el desarrollo de las instituciones municipales gaditanas, creemos que sería necesaria una revisión de todas las cronologías que aparecen adscritas a cada uno de los epígrafes que acabamos de comentar.

¹⁰³ Exceptuamos un *IIIvir iterum*, datado probablemente en el s. I (*IRPC*, 92).

¹⁰⁴ El testimonio más tardío de la existencia del cuatorvirato en *Carteia*, fechado además con cierta seguridad, es el ofrecimiento a Germánico y Druso de la máxima magistratura municipal (A. Vives y Escudero, *op. cit.*, 128: 14), con lo que la moneda habría de ser datada *ante quem* 19 a. C.

evitando además, posibles tensiones entre las familias más poderosas de esas comunidades¹⁰⁵. Con todo, creemos demostrado que, con el tiempo, la tendencia fue reservar la administración a dos o tres parejas de magistrados, homogeneizando así la dirección de todas las comunidades a un esquema más adecuado a los modelos de Roma.

7.- CONCLUSIONES.

En estas páginas hemos realizado una actualización de las fuentes relativas al cuatorvirato en *Hispania*. El estudio de esos testimonios nos ha permitido llegar a la conclusión de que en la Península Ibérica, la magistratura colegiada de cuatro miembros debió funcionar, al menos en la gran mayoría de casos, sin un estatus predeterminado que jerarquizase un hipotético doble colegio de magistrados de dos miembros cada uno, tradicionalmente referidos con el apelativo *iure dicundo* y *aedilicia potestate*. Pensamos que la epigrafía honorífica que ha transmitido la existencia de esos magistrados y, en menor medida los bronceos que hacen referencia a esos mismos personajes, son, si no definitivos, sí de un gran interés para confirmar nuestra hipótesis. Sin duda, de haber existido cualquier jerarquía que primase el poder de unos sobre otros habría quedado reflejada en la epigrafía. Por otro lado, no hemos de descartar que hubiera un reparto de competencias entre esos magistrados, incluso parecidas a las que posteriormente se verán generalizadas en *Hispania* para los ediles y duunviros. Con todo, creemos que una identificación con éstas instituciones de los cuatorviros mediante fórmulas epigráficas o cualquier otro argumento nos parece imposible en la gran mayoría de casos.

Por otra parte, ha quedado demostrado que en *Hispania* los testimonios se ciñen a comunidades que disfrutaron de un estatuto municipal, en general antes de la gran difusión peninsular de este tipo de estatus jurídico que supuso la concesión del *ius Latii* a los hispanos por parte de Vespasiano. Sólo *Carteia* podría oponerse a esta hipótesis, aunque deberemos esperar a que nuevas aportaciones aclaren con mayor exactitud la época en que la antigua

¹⁰⁵ No hemos de olvidar la existencia en *Hispania* de *octoviri* (L. A. Curchin, *op. cit.*, nº 393); *decemviri* (CIL II, 1953; CIL II²/5, 521 y 962); *quinqueviri* (AE 1981, 504), todas ellas con dataciones antiguas. Este tipo de magistrados, podrían también tener relación con el proceso que estamos comentando.

colonia latina recibió su nuevo estatuto. En relación con ese grado jurídico, hemos propuesto una hipótesis, por ahora sujeta a futuras revisiones, según la cual podría establecerse una relación entre la época de aparición del cuatorvirato y la fase constituyente de los futuros municipios (lo que explicaría, a su vez, la escasez de testimonios de esta magistratura en *Hispania*), si bien la poca exactitud con la que podemos datar los testimonios históricos referentes a esa época, impiden valorar ese hipotético proceso con mayor exactitud. A esta limitación se unen otras, como la libertad de que gozaban esas comunidades en la planificación de sus instituciones y la posibilidad de que muchas de ellas conservaran herencias de su pasado en el organigrama municipal. Quizá muchas de esas especificidades expliquen algunas de las excepciones que han sido citadas en el presente trabajo. Esperemos que en el futuro el conocimiento cada vez mayor y mejor de las fuentes permita un avance en nuestra percepción sobre ésta y otras parcelas de la evolución institucional de la *Hispania* romana.

Resumen.

A pesar del notable aumento de los estudios sobre vida y administración municipal romana, son aún muchos los aspectos que desconocemos sobre el tema. Uno de ellos es el cuatorvirato.

Este artículo ofrece un *corpus* revisado y actualizado sobre aquellas fuentes que mencionan el cuatorvirato en la Península Ibérica. Nuestro objetivo es comprobar la supuesta existencia de un doble colegio en el seno de esta magistratura, así como su relación con el estatuto de las comunidades en las que se implantó...

Abstract.

In spite of the notable increase in the studies on life and Roman municipal administration, there are certain aspects which are still unknown for the scholars. One of them is the *quattuorvir*.

This article offers an updated *corpus* on those sources that mention the *quattuorvir* in Iberian Peninsula. Our objective is to prove the supposed existence of a double association in the bosom of the magistracy as well as, its connection to the statute of the communities in those which is institute...